2863/2024 IMPOSITIVA

ARTÍCULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal las tasas, derechos y demás tributos previstos en la Parte Especial de este texto, se deberán abonar conforme a las alícuotas los importes que se determinen en la siguiente ordenanza:

TÍTULO PRIMERO

Tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública

ARTÍCULO 2º: Fíjanse a los efectos de las disposiciones previstas en la Parte Especial, Título Primero, de la Ordenanza Fiscal los sigui|entes importes:

A) Tasa por alumbrado público y otros servicios

Por metro lineal de frente y por mes, según localidades y zonas:

CARLOS TEJEDOR	ALUMBRADO PÚBLICO	OTROS SERVICIOS
ZONA A ZONA B ZONA C ZONA D ZONA E	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00
TRES ALGARROBOS		
ZONA A ZONA B ZONA C ZONA D ZONA E	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00
COLONIA SERÉ		
ZONA C ZONA D ZONA E	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00
TIMOTE		
ZONA C ZONA D ZONA E	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00
CURARÚ		
ZONA C ZONA D ZONA E	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00	\$ 50,00 \$ 50,00 \$ 50,00

Cuando el inmueble se encuentre afectado a actividad comercial o industrial, la tasa se aumentará en el veinte por ciento (20%).

La tasa se reducirá en un veinticinco por ciento (50%) para los inmuebles con frente a dos calles y peatonal, en todas las zonas.

B) Recolección de residuos por contribuyente y por mes		
a) En fábricas, hoteles, restaurantes, estaciones de servicios, comercios, mercados y supermercados b) En casas de familias y terrenos baldíos	\$ \$	300 200
C) Fondo solidario para la obra pública		
Por contribuyente y por mes, según zona: a) Zona A b) Zona B	\$ \$	300 100

Según la ordenanza 1900/05

Estos montos se prorratearán en tantas cuotas como emisiones se efectúen de la tasa aludida.

Pautas de zonificación

ZONA A: inmuebles urbanos edificados con frente a calles pavimentadas e iluminadas con dos o más lámparas a mercurio o sodio por cuadra (100 mts.), con servicio de barrido, recolección de basura y conservación de pavimento.

ZONA B: terrenos baldíos con frente a calles pavimentadas e iluminadas con dos o mas lámparas a mercurio o sodio, con servicio de barrido, recolección de basura y conservación de pavimento.

ZONA C: inmuebles urbanos edificados, con frente a calles de tierra/estabilizado e iluminadas con dos o mas lámparas de mercurio o sodio, con servicio de recolección de basura, servicio de riego, arreglo y conservación de calles de tierra.

ZONA D: terrenos baldíos, con frente a calles de tierra/estabilizado, iluminadas con dos o mas lámparas a mercurio o sodio, con servicio recolección de basura, de riego, arreglo y conservación de calles de tierra.

ZONA E: inmuebles edificados y terrenos baldíos con frente a calles de tierra/estabilizado comprendidos dentro de las zonas identificadas como AC, AC 1, DAI, RAU, FA, en todos los casos que las parcelas sean menores y/o iguales a 1 ha. y estén comprendidas entre el área considerada como urbana y el límite rural, según el Plan Urbano vigente.

ZONA F: inmuebles urbanos edificados con frente a pasaje pavimentadas e iluminadas con dos o más lámparas a mercurio o sodio por cuadra (100 mts.), con servicio de barrido, recolección de basura y conservación de pavimento.

La presente zonificación podrá ser variada por el Departamento Ejecutivo, en caso de incorporación de obras y/o servicios que modifiquen la categoría asignada dentro de las pautas de zonificación establecidas precedentemente.

El pago correspondiente a la nueva categoría regirá a partir del bimestre siguiente a la habilitación de las obras y servicios.

D) Descuento por buen contribuyente

Establécese, que los contribuyentes del presente Título, que no adeuden ninguna cuota anterior, serán beneficiados con un descuento POR BUEN CONTRIBUYENTE DEL VEINTE POR CIENTO (20%). Adicionando un 3% por pago con débito automático.

E) Descuento por pago anticipado anual

Los contribuyentes que al vencimiento de la primera cuota realicen el pago anticipado anual serán beneficiados con un 5% de descuento adicional al del inciso D, en caso de corresponder.

TÍTULO SEGUNDO

Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene

ARTÍCULO 3º: Por los servicios especiales de limpieza e higiene a que se refiere la Parte Especial, Título Segundo, de la ordenanza fiscal y que se enumeran a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

a) Por cada desinfección de locales donde se desarrollen actividades comerciales, industriales, hoteleras o asimilables, se cobrará por	
m2. o fracción de piso o entrepiso y por cada vez	\$ 200
b) Por cada desinfección de automotores para el transporte público se cobrará por cada vez	\$ 3.600
c) Por cada desinfección de coche fúnebre, o acompañamiento se cobrará por cada vez	\$ 3.600
d) Por cada desinfección de casa de familia, por indicación médica o cuando el interesado los solicite, se cobrará por ambiente y por	
cada vez	\$ 1.800
e) Por desinfección de vivienda habitable que permanezca desocupada se cobrará por ambiente y por cada vez	\$ 2.600
f) Por desratización de casa no habitable y terrenos baldíos, se cobrará por cada vez	\$ 8.800
g) Por desinfección de salas de espectáculos se cobrará por butaca	\$ 30
h) Por desinfección de locales y depósitos destinados al almacenaje de productos alimenticios, se cobrará por m2 y por cada vez	\$ 500
i) Por limpieza de terrenos baldíos, hasta 300 m2	\$ 26.300
Cuando exceda de 300 m2., cada 50 m2. o fracción	\$ 3.500
j) Por limpieza de veredas por metro cuadrado	\$ 700
k) Por retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra, etc., a partir del segundo camión se cobrará de acuerdo a Articulo 28° Inciso e)	

TÍTULO TERCERO

Tasa por habilitación de comercio e industria

ARTÍCULO 4º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Tercero, de la Ordenanza Fiscal, fíjase en el cinco por mil (5º/000) la alícuota para el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de servicios públicos y/o ampliaciones.

Fíjase como mínimo del presente título:	
a) Comercios en general no incluidos en otros incisos	\$ 5.500
b) Confiterías bailables, clubes nocturnos	\$ 27.300
c) Industrias	\$ 13.700
d) Bares y Confiterías	\$ 23.400
e) Restaurant	\$ 23.400
f) Minimercados	\$ 9.400
g) Actividades mayoristas y supermercados	\$ 23.400
h) Venta de automotores nuevos y usados y máquinas agrícolas	\$ 24.600
i) Empresas financieras o instituciones que efectúan préstamos de dinero, asociaciones mutuales, aseguradoras de riesgo de trabajo	\$ 47.200
	\$ 25.800
k) Rematadores o consignatarios de hacienda	\$ 25.800
I) Sistemas de emergencias médicas, clínicas, centros médicos sin internación y medicina prepaga	\$ 25.800
m) Agencias de prode, lotería y quiniela	\$ 18.000
n) Transporte de pasajeros, transporte de carga, servicios de taxi, remis y flete	\$ 11.700
o) Estaciones de servicio	\$ 23.400
p) Sala velatoria y empresa fúnebre	\$ 31.600
q) Centrales telefónicas y locutorios	\$ 9.400
r) Depósitos, acopiadores de frutos del país y cereales, insumos agropecuarios, barracas, fraccionadores de gas y semillerías	\$ 17.600
s) Empresa de servicios públicos	\$ 46.800

t) Clínicas médicas con internación, hasta 15 habitaciones	\$ 35.100
u) Clínicas médicas con internación, de más de 15 habitaciones	\$ 46.800
v) Entidades bancarias	\$ 234.200
w) Empresas de servicios varios, no encuadrados en ninguno de los incisos procedentes	\$ 11.700
x) Tasa por Autorizacion de "RE.CO.P.A.C." debera abonarse el 70% del Valor mencionado en la Tasa por Habilitacion, Categoria "Comercios en General No incluidos en otro incisos", perteneciente al inciso "a"	\$ 3.800

A) Habilitación de antenas

Fíjase para el pago de esta tasa los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas:

a) Empresas privadas para uso propio	Ş	9.800
b) Empresas de TV por cable y/o radios	\$	48.800
c) Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$	487.900
d) Oficiales y radioaficionados	\$	-

TÍTULO CUARTO

Tasa por inspección de seguridad, higiene y antenas

ARTÍCULO 5º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Cuarto, de la Ordenanza Fiscal en el artículo 98 y siguientes, las actividades quedan sujetas a la siguiente escala, por año:

CATEGORÍAS			А		В		С	
					INGRESO	S BR	UTOS ANUAL	ES
		Hast	a \$2.157.840	Ha	sta \$ 4.315.680		Hasta \$ 7.192.800)
MERCIO								
orista		\$	7.900	\$	21.100	\$	28.100)
sta		\$	14.000	\$	28.100	\$	42.200	
CIOS								
orista		\$	7.900	\$	33.700	\$	50.800	
rista		\$	14.000	\$	50.800	\$	76.100	
STRIA								
rista		\$	7.900	\$	22.600	\$	39.400	
ta		\$	11.700	\$	28.100	\$	53.100	
NCIERA								
os y Ent. Financieras		\$	281.000	\$	702.600	\$	1.054.000	
PECUARIA								
adores		\$	56.200	\$	105.400	\$	210.800	
tes		\$	56.200	\$	105.400	\$	210.800	
	A) Insr	ección	de antenas	;				

Fíjase para el pago de esta tasa los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, por antena:

e) Empresas privadas para uso propio	\$ 1.000
f) Empresas de TV por cable y/o radios	\$ 9.800
g) Empresas de telefonía tradicional y/o celular	\$ 97.600

h) Oficiales y radioaficionados \$ -

B) Descuento por pago anticipado anual

Los contribuyentes que opten por realizar el pago anticipado anual serán beneficiados con un 10% de descuento. No se debe tener deuda de años anteriores para poder acceder a este descuento

C) Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene "RE.CO.P.A.C."

Debera abonarse el 70% del valor mencionado en la categoria "Comercio Minorista Clase A"

C) Tasa por Inspeccion de Seguridad e Higiene (CELIACOS)

El departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar descuentos de hasta un veinte por ciento (20%) en la TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE a los comercios que faciliten y ofrezcan alimentos sin TACC de acuerdo a las Ordenanzas Municipales que regulen la materia en cuestion. El mencionado descuento se hará efectivo a partir del próximo vencimiento correspondiente, luego de haber ingresado el comercio en el listado municipal que exige esta ordenanza. En el caso de aquellos que realizaron el pago anual de la tasa mencionada, se le realizará en forma proporcional del año vigente, en el pago del siguiente año. Quedan exceptuados de este beneficio los comercios comprendidos en el articulo 2° (cito ordenanza N° 2792/2022; Art. 16)

TÍTULO QUINTO

Derechos por publicidad y propaganda

ARTÍCULO 6º: Por los derechos de publicidad y propaganda establecidos en el Título Quinto, Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal vigente, se abonarán, por año o fracción y por metro cuadrado o fracción, los importes que al efecto se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 19.000
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	\$ 19.000
Letreros salientes, por faz	\$ 19.000
Avisos salientes, por faz	\$ 19.000
Avisos en salas espectáculos	\$ 19.000
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío	\$ 19.000
Avisos en columnas o módulos	\$ 19.000
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	\$ 19.000
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	\$ 19.000
Murales, por cada 10 unidades	\$ 19.000
Avisos proyectados, por unidad	\$ 28.000
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	\$ 19.000
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 19.000
Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 19.000
Publicidad móvil, por año	\$ 46.700
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	\$ 19.000
Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 19.000
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	\$ 19.000
Volantes, cada 500 o fracción	\$ 19.000
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	\$ 51.600
Cabina telefónica por unidad y por año	\$ 113.900

Cuando los anuncios o avisos enunciados en el artículo anterior fueren iluminados o luminosos, los derechos se incrementaran en un doscientos cincuenta por ciento (250%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un ciento treinta por ciento (130%) más.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).

En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de doscientos ochenta por ciento (280%).

Para el cálculo del presente canon se considerara la sumatoria de ambas caras.

TÍTULO SEXTO

Derechos por venta ambulante

ARTÍCULO 7º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Sexto, de la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes tasas:

a) Por compra y/o venta de artículos usados, colchones, chatarra, muebles, por día y por localidad del distrito b) Por venta de comestibles en puestos ambulantes (pancheros) habilitados por la oficina de Bromatología	\$	8.200
por día y por localidad del distrito por mes y por localidad del distrito	\$ \$	2.300 9.100
c) Por venta de rifas, bono contribución o similares autorizados por el municipio, solo en los casos de que la venta sea por parte de particulares o en forma tercerizada con particuales, empresas o instituciones que no sean del Distrito.	\$	86.300
d) Por la compraventa de ropa de vestir, calzado y accesorios usados realizados en "garaje" o tipo "feria americana" por día e) Derogado	\$	11.400
f) Actividades que se desarrollen en el ámbito de Ferias Artesanales por mes g) Por venta de frutos de mar frescos por dia	\$ \$	4.300 8.200

TÍTULO SÉPTIMO

Permiso por uso y servicios en mataderos municipales

ARTÍCULO 8º: Derogado por Ordenanza Nº 2088/08 de fecha 23 de Septiembre de 2008.

TÍTULO OCTAVO

Tasa por servicios de inspección veterinaria

ARTÍCULO 9º: Artículo derogado por Ordenanza № 2088/08 de fecha 23 de septiembre de 2008.

TÍTULO NOVENO

Derechos de Oficina

ARTÍCULO 10º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Noveno, de la Ordenanza Fiscal, fíjanse las siguientes tasas:

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y HACIENDA

1. Por cada registro o actualización de firma, y por cada toma de razón de poderes u otros documentos	\$ 2.000
2. Por tramitar expediente para obtener boleto de marca	\$ 29.300

2. Des tramitar acuntas e trámitas ente etras administraciones que se premueyan en función de intereses particulares, salve les que		
3. Por tramitar asuntos o trámites ante otras administraciones que se promuevan en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignados tarifas especificas	ċ	15.100
4. Por cada toma de razón de contrato de prenda agraria	\$ \$	2.300
5. Por cada solicitud de servicios, transporte de tierra, ramas, materiales	\$	900
6. Por cada ejemplar impreso de esta ordenanza	\$	2.300
7. Por otorgamiento de licencia de conductor, nuevo o renovación por cinco (5) años	\$	5.900
8. Por otorgamiento de licencia de conductor, nuevo o renovación por dos (2) y tres (3) años	\$	2.900
9. Por otorgamiento de licencia de conductor, nuevo o renovación por un (1) año	\$	1.200
10. Por cada solicitud para instalar calesitas, circos, parques de diversiones, realizar bailes y otros espectáculos públicos	\$	2.300
11. Por cada libreta sanitaria	\$	1.000
12. Por renovación de libreta sanitaria	\$	500
13. Por cada concesión de servicios públicos	\$	20.300
14. Por cada transferencia de servicios públicos	\$	13.500
15. Por cada oficio judicial	\$	2.000
16. Por cada solicitud, instalación de surtidores	\$	13.400
17. Por cada registro de firmas de matarifes, por única vez	\$	20.300
18. Por cada pedido de antecedentes de datos a recoger del archivo municipal, por cada asunto informado y por año	\$	800
19. Por cada transferencia de convenio para kiosco instalado en la vía pública	\$	2.700
20. Por autorización para implantar servicios de coches de alquiler	\$	4.100
21. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	\$	2.000
22. Por cada certificado de deudas de tasas, servicios, constitución de derechos sobre inmuebles	\$ \$	1.000 1.000
23. Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas24. Duplicados de los certificados anteriores	\$ \$	800
25. Por cada duplicado de boleto de pago	۶ \$	400
26. Por la venta de pliegos de bases y condiciones en licitaciones:	۲	400
a) Para la adquisición de automotores, rodados, maquinarias viales, muebles y útiles y otros bienes no especificados	\$	12.100
b) Para contrataciones de servicios	\$	12.100
c) Para obras públicas, sobre presupuesto oficial se abonará el 0,1 %. Como excepción el municipio no cobrará la tasa por venta de pliegos cuando, por la magnitud, caracteristícas y naturaleza de la obra y/o contratación, los mismos sean elaborados por otro/s organismo/s, en virtud de tratarse de una obra o contratación financiada con fondos provinciales, nacionales y/o de otras entidades y sea condicion de los mimos que la venta de los pliegos de bases y condiciones sea sin costo.	ı	
27. Por cada solicitud de inscripción de registro de firma, por única vez, de proveedores y contratistas	\$	5.900
28. Por cada certificado municipal de existencia de actividades comerciales, industriales o agricola-ganadera y similares	\$	1.200
29. Por habilitación de coches remis, por coche y por vez	\$	2.300
30. Por tramites ante el Juzgado de Faltas, en los cuales no se llega a una sanción pecuniaria	\$	2.300
31. Por gastos administrativos en el Juzgado de Faltas, por diligenciamiento de las citaciones en las contravenciones de tránsito y/o		
faltas municipales	\$	1.200
32. Por cada análisis bacteriológico de agua	\$	3.100
33. Por habilitación de transporte de sustancias alimenticias por unidad y por año	\$	3.400
34. Por cada análisis de triquinosis	\$	1.600
35. Por otorgamiento de licencia de conductor profesional tanto nueva como renovación:		
1) Por un año:	\$	4.600
2) Por dos años:	\$	9.100
3) Por cada fotocopia:	\$	30
36. Por uso de stand en ferias	\$	2.500
37. Por cada baja de automotores municipalizados	\$	2.500
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
38. Por intervención o visado de planos de loteos o proyectos de subdivisión/unificación de inmuebles Además se cobrará un adicional de conformidad con la siguiente escala:	\$	5.900
a) Subdivisiones urbanas:		
a) 1) Por visado de planos de subdvisiones urbanas por cada parcela	\$	2.500

a) 2)Por visado de plano de subsivisiones rurales, por parcela y según la siguiente escala;	
*Hasta 1 Ha por parcela	\$ 17.700
*De más de 1 Ha a 10 Ha por parcela	\$ 23.700
*De más 10 Ha a 20 Ha por parcela	\$ 25.600
*De más de 20 Ha a 50 Ha por parcela	\$ 33.500
*De más de 50 Ha por parcela	\$ 37.400
39. Por registro de firmas de profesionales y auxiliares de ingeniería, constructores, pintores de obras, electricistas y otras	
actividades asimilables, por única vez	\$ 2.400
40. Por indicar numeración domiciliaria en cada abertura de paso	\$ 1.000
41. Por venta de planos:	
a) De la planta urbana de Carlos Tejedor, c/u	\$ 2.000
b) De la zona rural, sección quintas, c/u	\$ 2.000
c) De la zona rural, de todo el partido, c/u	\$ 15.500
42. Por cada certificación urbanistica/catastral	\$ 7.900
43. Consultas:	
a) Por consulta y copia de cédula catastral o plancheta	\$ 1.000
b) Por consulta de cada plano de mensura	\$ 1.000
44. Por cada certificado final de obra	\$ 3.000
45. Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	\$ 3.000
46. Por estudio y clasificación de radicaciones	\$ 3.500
47. Por certificado para habilitación de feedlot (cría a corral)	
a) De radicación	\$ 28.200
b) De impacto ambiental	\$ 28.200
48. Por copias de plano por metro lineal impreso en papel obra:	
a) En blanco y negro	\$ 2.800
b) A color	\$ 4.200
c) A partir de la segunda copia, por cada metro lineal	\$ 2.100
49. Por estudio y aprobación de apertura de calle urbana	\$ 25.600

TÍTULO DÉCIMO

Derechos de construcción

ARTÍCULO 11º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo, de la Ordenanza Fiscal, fíjase en el uno por ciento (1%) sobre el "valor de obra", la tasa correspondiente al presente Título. Como "Valor de obra" para cualquier tipo de construcción, se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicando la siguiente escala:

DESTINO	ТІРО	VALOR SUP. CUBIERTA MT 2	SEN	VALOR SUP. MICUBIERTA POR M2
	A-Mayor 130 m.	\$ 32.40	0 \$	16.200
	B-Hasta 130 m.	\$ 27.00	0 \$	13.500
Vivienda	C-Hasta 60 m.	\$ 21.60	0 \$	10.800
	D-Hasta 40 m.	\$ 17.70	0 \$	8.600
	E-Hasta 30 m.	\$ 8.10	0 \$	4.000
	A-Mayor 130 m.	\$ 21.60	0 \$	10.800
Comercio	B-Hasta 130 m.	\$ 19.50	0 \$	9.700
	C-Hasta 60 m.	\$ 14.60	0 \$	7.300
	D-Hasta 40 m.	\$ 13.00	0 \$	6.500
	A-Mayor 130 m.	\$ 19.50	0 \$	9.700

Industria	B-Hasta 130 m.	\$ 13.000	\$ 6.500
	C-Hasta 60 m.	\$ 8.600	\$ 4.300
	D-Hasta 40 m.	\$ 3.300	\$ 1.600
	A-Mayor 180 m.	\$ 24.300	\$ 12.100
Salas de Espectáculos	B-Hasta 180 m.	\$ 16.200	\$ 8.100
	C-Hasta 100 m.	\$ 13.000	\$ 5.500
Depósitos, galpones y	A-Mayor 180 m.	\$ 21.600	\$ 10.800
tinglados	B-Hasta 180 m.	\$ 19.500	\$ 9.700
	C-Hasta 100 m.	\$ 14.600	\$ 7.300

d) previamente al cobro del permiso de construccion se solicitara el plano de electricidad.

ARTÍCULO 11º BIS: Por demolición se abonará por m2

\$ 200

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Derechos de ocupación o uso de espacios públicos

ARTÍCULO 12º: De acuerdo a lo establecido en la parte especial Título décimo primero de la Ordenanza Fiscal fíjase las siguientes tasa pago del presente título.	is a los ef	ectos del
A) Por cada surtidor de combustible, fijo, en Carlos Tejedor y Tres Algarrobos, por año	\$	6.800
En las demás localidades del partido	\$	3.400
B) Mesas con sillas y/o bancos colocadas al frente de negocios, cuando se autoricen, por metro lineal y por mes	\$	100
C) Por la ocupación y uso del espacio destinado a playa de estacionamiento cuando se autoricen, por metro lineal y por mes	\$	100
D) Por exhibición de automotores para su venta, cuando se autoricen, por metro lineal y por mes	\$	300
E) Por la ocupación de la vereda para la exposición de mercaderías y hasta un máximo de 4 (cuatro) m2. ,cuando se autoricen, por		
metro lineal y por mes	\$	100
F) Por ocupación de veredas para obras en construcción hasta 2,5 mts. desde línea municipal por metro lineal por mes	\$	200
G) Por cada deposito de combustible, en Carlos Tejedor y Tres Algarrobos, por año	\$	4.100
En las demás localidades del partido	\$	2.000
H) Por permiso para funcionamiento de kiosco o puesto ambulante en la vía publica por día	\$	600
I) Por cada toldo instalado al frente de los comercios, industrias o similares, por año:		
Menos de 10 m2	\$	2.300
Mas de 10 m2	\$	4.700
J) Por la ocupación del espacio aéreo con cables utilizados por empresas de telecomunicaciones o similares se abonará por cada		
conexión instalada y por mes	\$	200
K) Por la ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas prestadoras de servicios de telefonía celular o similar, con		
instalación de cualquier clase con o sin antena, se abonará por cada instalación y por mes	\$	9.800
L) Por cada columna y/o soporte para el tendido de líneas aéreas, para comunicaciones, por año	\$	1.900
M) Por cada columna y/o soporte para el tendido de futuras líneas aéreas para comunicaciones	\$	3.900
N) Por tendido de red aérea, por cuadra y por año	\$	7.300
O) Por tendido de red subterránea, por cuadra y por año	\$	2.900
P) Por ocupación del espacio público para uso comercial por mes	\$	6.300

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

b) El que resulte del contrato de construcción, cuando no se trate de construcciones que corresponda tributar sobre la valuación y por su índole especial no puedan ser valuados conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas. c) Para el caso de incorporación de cualquier tipo de construcción no declarada, el porcentaje a aplicar por metro cuadrado sobre el "valor de obra" será de a 1,50%.

Derechos a los espectáculos públicos

ARTÍCULO 13º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo Segundo, de la Ordenanza Fiscal, fíjase para la determinación del presente gravamen la alícuota del cinco por ciento (5 %) sobre el valor total de la entrada, cuando mediare pago de ella. En caso contrario, o cuando el valor de ella resulte poco significativo, o el organizador del espectáculo adopte otra modalidad de percepción para el financiamiento, se cobrarán los siguientes importes mínimos, fijos:

a) Bailes generales en Carlos Tejedor y Tres Algarrobos	\$ 5.300
En las demás localidades	\$ 2.700
b) Fútbol:	
1. Partido de Liga u organizado por clubes locales por día	
Baby Fútbol y/o Papi Fútbol:	\$ 1.400
En Carlos tejedor y Tres Algarrobos, por reunión	\$ 900
En las demás localidades del Partido, por reunión	\$ 500
c) Automovilismo, motociclismo, karting, aviación, por reunión	\$ 1.800
d) Espectáculos artísticos, sin baile, con actuación de aficionados, por vez	\$ 1.800
e) Espectáculos artísticos, sin baile, con actuación de profesionales, por vez	\$ 8.900
f) Campeonatos de trucos, chin-chon, lotería y similares, por reunión	\$ 900
g) Carreras cuadreras, doma, jineteada y similares, por reunión	\$ 3.500
h) Por permiso para instalar parque de diversiones y/o circos por día	
En Carlos Tejedor y Tres Algarrobos	\$ 9.100
En las demás localidades del Partido	\$ 3.000
i) Por funcionamiento de juegos electrónicos, por cada aparato instalado, y por mes	\$ 4.600
j) Por cada mesa de billar, metegol, etc. por mes	\$ 1.400
k) Por todo otro espectáculo no específicamente previsto en la enunciación precedente, será gravado con un importe fijo, mínimo de	\$ 1.200
I) Por cada calesita, trencito o similar, por día	\$ 1.200
m) Autitos a baterias, por cada uno, y por día	\$ 800
n) Por carreras de obstáculos, por día	\$ 1.500

ARTÍCULO 14º: Para el caso de espectáculos deportivos profesionales o amateurs, cinematográficos, teatrales o musicales, y todo otro tipo de espectáculos públicos, que incluyan números para el sorteo de premios en dinero o especies, rifas, bonos contribución o similares, se percibirá el equivalente al valor de 20 entradas,(la del mayor valor, segun Ordenanza 2772/2022) debiendo abonarse al momento de sacar el permiso municipal. De lo contrario no se autoriza el evento

ARTÍCULO 15°: Del monto resultante se coparticipara a distintas entidades del distrito en un porcentaje igual del 50%

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

Patentes de rodados

ARTÍCULO 16º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo Tercero de la Ordenanza Fiscal, las patentes de rodados se cobrarán de acuerdo a los siguientes apartados:

1. Derogado.

2. Otros vehículos (por año):	
a) Por cada coche fúnebre	\$ 13.500
b) Por cada coche portacorona	\$ 2.700
c) Por cada vagón o acoplado particular, tracción a sangre	\$ 900
d) Por cada acopladito de reparto comercial, tracción a sangre o remolcado mecánicamente	\$ 900
e) Por cada acoplado cerealero de hasta 3 TT de capacidad	\$ 1.400
f) Por cada acoplado de más de 3 TT	\$ 2.000
g) Por cada tractor:	

1) De hasta 90 HP	\$ 2.500
2) De más de 90 HP	\$ 3.500
3. Por cada tablilla para los vehículos de los puntos 3, 4, 5, 6 y 7	\$ 400
4. Por cada tablilla para los vehículos del punto 2	\$ 900

Autorizase al Departamento Ejecutivo, en el caso de prórroga de la Ordenanza Impositiva, a adecuar en el apartado 1, la columna de Modelo Año, sustituyendo el año del primer renglón, por el año actual y así sucesivamente con los años anteriores.

Patentes de automotores

ARTÍCULO 17 a): De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Decimo Tercero, de la Ordenanza Fiscal, las patentes de automotores se cobrarán de acuerdo a la valuacion fiscal del Registro Propiedad Automotor. Ante la ausencia de la valuacion del automotor por dar finalizada su vida util, se tomará como valuacion fiscal el primer monto figurado en la tabla provincial. Para el calculo de deuda se tomara la ultima modificacion de la valuacion fiscal. Para los automotores que no exista el modelo ni el año en el mercado se tomara como base para el calculo el monto de \$800.000

ARTÍCULO 17 b): la falta de pago total o parcial a su vencimiento de las cuotas corrientes del impuesto, como así también la de la deuda cedida por la provincia hacen surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar el monto original más sus correspondientes intereses, cuya alícuota mensual establezca o haya establecido en su momento la Ordenanza Fiscal Municipal.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Tasa por control de marcas y señales

ARTICULO 18º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo Cuarto, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará de acuerdo al siguiente detalle e importe, los que serán percibidos al requerirse el servicio.

GANADO BOVINO Y EQUINO	
Documentos por transacciones o movimientos (por cabeza o cuero)	
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:	\$ 190,0
b) Venta particular de productor a productor de otro partido	
1. Certificado	\$ 580,0
2. Guía	\$ 580,0
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado	\$ 580,0
2. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones:	\$ 300,0
Certificado	\$ 300,0
Guía	\$ 580,0
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:	
Guía	\$ 580,0
e)Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1. A productor del mismo partido,	
Certificado	\$ 190,0
2. A productor de otro partido,	
Certificado	\$ 190,0
Guía	\$ 190,0
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados,	
Certificado	\$ 190,0

^{*} Artículo incorporado por Ordenanza № 1803/03 con fecha 2 de julio del año 2003.-

^{*} Artículo incorporado por el Artículo 3° de la Ordenanza № 1803/03 con fecha 2 de julio del año 2003.-

Guía.	\$	190,0
4. A frigorífico a matadero local, Certificado	\$	190,0
f) Venta de productores en remates ferias de otros partidos,	Ş	190,0
Guía	\$	580,0
g) Guías para traslado fuera de la Provincia (Incluye traslado a exposiciones rurales):	ć	200.0
A nombre del propio productor A nombre de otros	\$ \$	300,0 580,0
h) Guías a nombre del propio productor para traslado:	*	
1. Dentro del propio partido	\$	190,0
2. A otro partidoi) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ \$	300,0 72,0
j) Permiso de marca	\$	190,0
k) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	190,0
I) Guía de cuero	\$	190,0
En los casos de expedición de la guia del apartado, si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará	\$	580,0
a) Venta de productor a productor del mismo partido:		
Certificado	\$	20,0
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:		
1. Certificado	\$	20,0
2. Guía c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$	20,0
1. A frigorifico o matadero del mismo Partido:		
Certificado	\$	20,0
A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones: Certificado	ć	20.0
Guía	\$ \$	20,0 20,0
	•	-,-
d) Venta de productor en Mercado concentrador o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:		
Guía e) Venta de productor a terceros y remisión a Mercado concentrador, matadero o frigorifico de otra jurisdicción:	\$	20,0
1. Certificado	\$	20,0
2. Guía	\$	20,0
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
A productor del mismo partido, Certificado	\$	20,0
2. A productor de otro partido,	*	20,0
Certificado	\$	20,0
Guía 3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercados concentradores y otros mercados,	\$	20,0
Certificado	\$	20,0
Guía	\$	20,0
4. A frigorífico a matadero local,		
Certificado g) Venta de productores en remates ferias de otros partidos,	\$	20,0
Guía	\$	20,0
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	-	,
1. A nombre del propio productor	\$	20,0
A nombre de otros i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$ \$	20,0 20,0
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el ani mal provenga del mismo partido)	\$	20,0

k) Permiso de señalada	\$ 20,0
I) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$ 20,0
m) Guía de cuero	\$ 20,0
n) Certificado de cuero	\$ 20,0

GANADO PORCINO				
	Hasta 15 kgs.	Más de 15 kgs.		5 kgs.
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:				
Certificado	\$	40,0	\$	70,0
b) Venta particular de productor a produc tor de otro partido:				
1. Certificado	\$	40,0		70,0
2. Guía	\$	40,0	\$	70,0
c) Venta particular de productor a frigorifico o matadero:				
1. Del mismo Partido:				
Certificado	\$	40,0	\$	70,0
2. De otras jurisdicciones:		40.0		70.0
Certificado	\$	40,0		70,0
Guía	\$	40,0	\$	70,0
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdiciones:				
Guía	\$	40,0	\$	70,0
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otras jurisdicciones:				
1. Certificado	\$	40,0	\$	70,0
2. Guía	\$	40,0	\$	70,0
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:				
1. A productor del mismo partido,				
Certificado	\$	40,0	\$	70,0
2. A productor de otro partido,				
Certificado	\$	40,0	\$	70,0
Guía	\$	40,0	\$	70,0
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados,				
Certificado	\$	40,0	\$	70,0
Guía	\$	40,0	\$	70,0
4. A frigorífico a matadero local,			\$	70,0
Certificado	\$	40,0	\$	70,0
g) Venta de productores en remates ferias de otros partidos,				
Guía	\$	50,0	\$	70,0
h) Guías para traslado fuera de la Provincia:				
1. A nombre del propio productor	\$	40,0		70,0
2. A nombre de otros	\$	70,0		90,0
i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido	\$	40,0		70,0
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	20,0		50,0
k) Permiso de señalada	\$	20,0		50,0
I) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)	\$	20,0		50,0
m) Guía de cuero	\$	20,0	-	50,0
n) Certificado de cuero	\$	20,0	\$	50,0

ARTÍCULO 19º: Establézcanse las siguientes tasas fijas sin considerar el número de animales, por los servicios y control que se determinan en los apartados siguientes:

1. Correspondiente a ganado bovino y equino:

A - Inscripción de boleto de marca	\$ 2.700
B - Inscripción de transferencia de marca	\$ 1.400

C - Toma de razón de duplicados de marca	\$ 700
D - Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de marca	\$ 700
E - Inscripción de marcas, renovadas	\$ 2.100
2. Correspondiente a ganado menor:	
A - Inscripción de boleto de señal	\$ 1.400
B - Inscripción de transferencia de señal	\$ 700
C - Toma de razón de duplicados de señal	\$ 700
D - Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de señal	\$ 700
E - Inscripción de señales, renovadas	\$ 700
3. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos y precintos:	
1. Formularios de certificados de guías o permisos	\$ 500
2. Duplicados de certificados de guías	\$ 500
3. Precintos para carga	\$ 300

ARTÍCULO 20º: Derogado por Ordenanza Nº 1932/05

ARTÍCULO 21º: Cuando los servicios establecidos en el presente título sean requeridos por propietarios de hacienda capitalizada en el Partido y no sean contribuyentes municipales serán de aplicación los valores establecidos en los artículos 17° y 18° de la presente ordenanza.

Si el contribuyentes posee deuda en la Tasa por Conservacion Reparacion y Mejorado de la Red Vial, los valores antes enunciados se incrementaran en un 20%

Los valores se modifican el primer dia habil de los meses de vencimiento de Red Vial, tomando para el ajuste el indice de arrendamiento de Mercado Agroganadero de Cañuelas promedio de las ultimas tres rondas activas de la semana anterior

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal

ARTÍCULO 22º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Decimoquinto, de la Ordenanza Fiscal, la tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal, se fija por año y por hectárea conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 100 has. (equivale a 0.46 kg carne y 1.11 Lts. De gas oil comun)	\$ 1.300
Mayor a 100 has. Menor o igual 300 has.(equivale a 0.49 Kg carne y 1.18Lts. De gas oil comun)	\$ 1.400
Mayor a 300 has. Menor o igual 500 has.(equivale a 0.54 Kg carne y 1.3 Lts. De gas oil comun)	\$ 1.500
Mayor a 500 has. Menor o igual a 1000has (equivale a 0.69 Kg carne y 1.7 Lts. De gas oil comun)	\$ 1.900
Mas de 1000 has.(equivale a 0.88 Kg carne y 2.1 Lts. De gas oil comun)	\$ 2.500
Mayor a 500 has. Menor o igual a 1000has (equivale a 0.69 Kg carne y 1.7 Lts. De gas oil comun)	\$ 1.900

Cuando el inmueble se encuentre afectado a actividad comercial o industrial la tasa se aumentara un 20%

Cuando el inmueble se encuentre con servicio de iluminacion la tasa se aumentara un 20%

ARTÍCULO 23º: Establézcase que los contribuyentes del presente artículos que no adeuden ninguna cuota anterior serán beneficiados con un descuento por buen contribuyente del 10%. Adicionando un 3% por pago con débito automático.

ARTÍCULO 24 : Los contribuyentes que al vencimiento de la primera cuota realicen el pago anticipado anual serán beneficiados con un 15% de descuento adicional al del artículo 23, en caso de corresponder.

El valor de la tasa se ajustara al 50% del valor de Kg carne valuada en el Mercado Agroganadero de Cañuelas y al 50% del valor del litro de gas oil comun YPF. Dichos valores seran tomandos al dia anterior a la facturación de la misma.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

Derechos de cementerio

ARTÍCULO 25º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Artículo Décimo Sexto, de la Ordenanza Fiscal, los cerechos de cementerio, se abonarán de acuerdo a lo siguiente:

1) Por permiso para inhumar y exhumar cadáveres bajo tierra	\$ 2.100
2) Por permiso para inhumar cadáveres en nichos de su propiedad	\$ 2.700
3) Por permiso para inhumar cadáveres en bóvedas de su porpiedad	\$ 5.400
4) Por permiso para inhumar cadáveres en bóvedas que no sean de su propiedad	\$ 6.600
5) Por permiso para inhumar cadáveres en nichos que no sean de su propiedad	\$ 2.700
6) Por permiso para trasladar cadáveres de nichos a bóvedas	\$ 3.500
7) Por permiso para trasladar cadáveres de bóvedas o nichos a sepultura	\$ 1.600
8) Por arriendo o renovación de terreno para sepultura, por cinco (5) años	\$ 7.000
9) Por arriendo de terreno para sepultura por diez (10) años	\$ 10.800
10) Por arriendo de terreno para bóveda, por veinte (20) años,y por m2	\$ 16.400
11) Por arriendo de terreno para nicho, por veinte (20) años	\$ 16.400
12) Por alquiler de nicho municipal, por cinco años	\$ 18.700
13) Por alquiler de nicho municipal, por diez años	\$ 24.400
14) Por cada transferencia de terreno para sepultura	\$ 2.700
15) Por cada permiso para construir cuerpos de dos o más nichos	\$ 1.600
16) Por cada permiso para construir bóveda o panteón	\$ 5.400
17) Por cada transferencia y/o venta de bóvedas o panteón	\$ 10.800
18) Por cada transferencia y/o venta de cuerpo de uno o más nichos	\$ 6.800
19) Por traslado de cadáveres	\$ 5.700

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

Tasa por pauta publicitaria en medios municipales

ARTÍCULO 26: Establécese el siguiente cuadro tarifario para publicidad emitida en horario rotativo, es decir dentro del horario de transmisión local y fuera de los programas que cuenten con publicidad propia. El horario de transmisión local será, en principio, de lunes a sábado de 08,00 a 12,00 hs. y de 16,00 a 20,30 hs. y se modificará de acuerdo a los requerimientos publicitarios de la emisora y/o de adecuación a la época del año.

Los valores que siguen corresponden a textos o singles de hasta 20 palabras:

MENCIONES DIARIAS	MENCIONES MENSUALES		IMPORTE
5	130	ζ	6.200
	100	Ţ	0.200
6	156		7.400
6 8		\$	
· ·	156 208	\$	7.400

Para textos o singles de mayor extensión se agregarán 2 segundos más por cada 3 palabras de acuerdo a la siguiente tabla:

RELACIÓN				
PALABRAS/S	EGU			
NDOS		TABLA	1	
20 Palabras	10 9	Segundos		\$ 5
23 Palabras	12 9	Segundos		\$ 30
26 Palabras	14 9	Segundos		\$ 40
29 Palabras	16 9	Segundos		\$ 40
32 Palabras	18 9	Segundos		\$ 40
35 Palabras	20 9	Segundos		\$ 5
38 Palabras	22 9	Segundos		\$ 60
41 Palabras	24 9	Segundos		\$ 60
44 Palabras	26 9	Segundos		\$ 60
47 Palabras	28 9	Segundos		\$ 70
50 Palabras	30 9	Segundos		\$ 80
53 Palabras	32 9	Segundos		\$ 80
56 Palabras	34 9	Segundos		\$ 80
59 Palabras	36 9	Segundos		\$ 90
62 Palabras	38 9	Segundos		\$ 100

- § Multiplicar el valor por la cantidad de menciones diarias y luego multiplicar el valor por la cantidad de días.
- § En caso de ser menos de treinta (30) días, agregar el cincuenta por ciento (50%) y otro cincuenta por ciento (50%) más en caso de elección de horario.
- § La tarifa mínima para publicidad rotativa será de cinco (5) menciones diarias por cada producto promocionado.
- § Cada mención cambia diariamente su horario de emisión, como así también su ubicación dentro de la tanda.
- § Para todos los casos se establece el valor del segundo de publicidad en \$ 0,17. Este valor se incrementará un cincuenta por ciento (50%), en caso de elección de horario de emisión y otro cincuenta por ciento (50%) en los casos de publicidad contratada por un período menor de treinta (30) días por mes.
- § En cuanto a los auspicios (Publicidad emitida en programas), las tarifas se fijarán de acuerdo al valor del segundo de publicidad anteriormente mencionado (\$ 0,17). Si este auspicio fuera exclusivo, la tarifa se obtendrá de multiplicar el precio del segundo de publicidad por la cantidad de segundos comerciables en cada hora o fracción.
- § Para auspicios compartidos, el valor del segundo se incrementará un cincuenta por ciento (50%).
- § Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer tarifas especiales cuando se desee promocionar determinados programas o las características de ellos así lo requieran.
- § En caso de que la publicidad se venda a través de productores o agencias, el cuadro tarifario se bonificará con un veinte por ciento (20%). Esta modificación no significará ningún aumento a los importe que actualmente están pagando los contribuyentes

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

Tasa por servicios sanitarios

ARTÍCULO 27: Por la distribución de agua en las localidades de Curarú y Colonia Seré se abonará mensualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

Categorías de Conexiones Agua Potable

1) Hasta 1 metro cúbico	\$ 2.100
2) Desde 1 metro cúbico hasta 2 metros cúbicos	\$ 4.200
3) Desde 2 metros cúbicos hasta 3 metros cúbicos	\$ 8.500
4) Desde 3 metros cúbicos hasta 5 metros cúbicos	\$ 42.300
5) Mas de 5 metros cúbicos	\$ 84.600

Categorías de conexiones Agua Potable más Agua NO Potable	
6) Categoría 1) Agua potable mas Agua NO potable:	\$ 3.000
7) Categoría 2) Agua potable mas Agua No potable	\$ 5.500
8) Categoría 3) Agua potable mas Agua NO potable	\$ 10.200
9) Categoría 4) Agua potable mas Agua NO potable	\$ 45.700
10) Categoría 5) Agua potable más agua no potable	\$ 89.400
Categorías de conexión de Agua No Potable	
11) Conexión Agua NO potable únicamente	\$ 2.100
12) Por gastos de conexión a la red por única vez	\$ 5.700
ARTÍCULO 27 BIS: Por el derecho a conexión a la red cloacal se abonará por unica vez:(DEROGADO)	\$ 55.600

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

Tasa por servicios varios

ARTÍCULO 28º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo Séptimo, de la Ordenanza Fiscal, la tasa por servicios varios, se abonarán de acuerdo a lo siguiente:

1) Uso de maquinarias y equipos viales y otros:		
a) Maquinas motoniveladoras por hora de trabajo realizado		\$ 57.600
b) Maquinas retroexcavadora por hora de trabajo realizado	Š	\$ 57.600
c) Pala cargadora por hora de trabajo realizado	Š	\$ 38.400
d) Retropala por hora de trabajo realizado	Š	\$ 43.200
e) Camión volcador por hora de trabajo realizado	Ş	\$ 38.400
f) Camión regador por hora de trabajo realizado	Ş	\$ 19.500
g) Por metro cúbico de tierra/escombros	Ş	\$ 16.800
h) Cespedera con tractor, por hora de trabajo realizado	Ş	\$ 16.800
i) Colocación caños de hormigón por unidad	Ş	\$ 19.200
j) Colocación caños plásticos por cada metro	Ş	\$ 19.200
k) Repaso superficie rodamiento por metro lineal	ζ	\$ 300
I) Por camion trompo hormigonero por hora de trabajo realizado, sin materiales	Ş	\$ 34.800
m) Por alquiler de carro para retiro de escombros	ζ	\$ 9.700

Al valor del inciso anterior se adicionará \$ 90 por km de asfalto recorrido o \$ 90 por km de tierra recorrido.

El tiempo que sume el traslado desde el corralón municipal hasta el destino de trabajo será bonificado el 50% la hora del valor de la maquina que corresponda.

Cuando por urgencia y a pedido de los propios interesados, o por razones de organización interna de las tareas municipales los trabajos se realicen fuera del horario normal o en días no laborables, los derechos sufrirán un recargo del veinte por ciento (20%).

Los valores se modifican el primer dia habil de los meses de vencimiento de Red Vial, tomando para el ajuste el promedio del precio de litro de gas oil comun de las tres estaciones de servicios de Carlos Tejedor

2) Servicio de Ambulancia y Minibus:

Servicio de Ambulancia:

2	Servicio d	de amb	hulancia v	/ minibus:
_	, Jei vicio c	ac airii	Julancia j	minimous.

Servicio de ambulancia:

n) Por día de uso, dentro del radio urbano	\$	25.400
Con servicio de Médico	Ś	44.700

Con servicio de enfermera y chofer	\$	45.000
o) Por kilómetro de recorrido, fuera del radio urbano (incluido viaje de ida y vuelta) Servicio de minibus:	\$	200
p) Por kilómetro de recorrido, fuera del radio urbano (incluido viaje de ida y vuelta)	\$	200
q) Por alquiler de minibús de hasta 25 plazas 0,9 litros de gas oil por km recorrido más 60 litros de gas oil por chofer por día (a fin de cubrir los viáticos)		
3) Por venta de residuos compactados: de acuerdo al valor de mercado al momento de la venta.		
4) Por venta de alcantarillas por unidad		
a) De 60Cm de diametro	\$	25.000
b) De 80 Cm de diametro	\$	33.800
5) Por el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado y maquinaria agrícola en los playones habilitados por el municipio para tal	fin:	
a) Estadia diaria	\$	1.300
b) Estadia semanal c) Estadia mensual	\$ \$	6.300 15.000
e, Estada mensadi	Ψ	13.000
6) Varios:		
 A) Por vacunación de caninos, por cada animal, incluída la provisión de chapa patente, por año B) Por servicio de guardería canina por día 	\$ \$	800 2.600
C) Por servicio de castración canina:	Ψ	2.000
1) Hembra	\$	16.300
2) Macho	\$	9.800
D) Por cada diligenciamiento de trámite de inscripción de productos en el laboratorio central de salud pública, por cada producto E) Cuando la tramitación de la inscripción de producto requiera un servicio especial (traslado en condiciones óptimas de	\$	2.300
conservación y seguridad, por cuenta de la Municipalidad) se cobrará	\$	5.300
F) Por tomas de muestras en casos especiales, de rutina y su envío a laboratorios, central o zonal de salud pública, por cada producto	\$	2.300
G) Por la inspección, realizada por la Municipalidad, a fin de constatar las lagunas permanentes se abonará, por hectárea del campo	Ų	2.300
a inspeccionar	\$	30
H) Por la utilización de las instalaciones del Centro Polivalente con fines de lucro o por particulares:		2 400
1) Jornada diurna sin iluminación por hora 2) Jornada nocturna con iluminación por hora	\$ \$	3.400 4.600
I) Por la utilización del predio del Prado Español de Tres Algarrobos con fines de lucro o por particulares:	Ÿ	4.000
1) Jornada diurna sin iluminación por hora	\$	3.400
2) Jornada nocturna con iluminación por hora y fracción	\$	4.600
J) Alquiler de equipo de sonido por día K) Alquiler de cañon proyector por día	\$ \$	11.400 4.600
L) Por provisión de servicio temporal	\$	3.500
M) Alquiler de Escenario por dia	\$	22.800
N) Por derecho de uso de instalaciones de Aeródromo Municipal anual	\$	38.300
7) Canon mensual mínimo para concesiones de instalaciones en las terminales de omnibus con fines comerciales:		
a) Carlos Tejedor	\$	22.800
b) Tres Algarrobos	\$ \$	22.800
c) Resto de las localidades	Ş	9.500
8) Por el acceso a las instalaciones del natatorio municipal:		
ABONO INDIVIDUAL 1) POR DIA	ċ	150
2) POR SEMANA	\$ \$	1.000
3) POR MES	\$	5.000
4) POR TEMPORADA	\$	8.000
ABONO GRUPO FAMILIAR		

5) POR MES 6) POR TEMPORADA	\$ \$	10.000 15.000
9) Por el viaje en ómnibus ida y vuelta desde los siguientes destinos a Carlos Tejedor por pasajero		
CAPITAL FEDERAL	\$	9.600
LA PLATA	\$	9.600
SANTA ROSA	\$	5.300
GENERAL PICO	\$	5.300
10) Por proyección de películas y espectaculos teatrales en cine-teatro Español, por persona	\$	500
11) Por venta de especies árboles del vivero municipal		
Plantines	\$	700
Plantas forestales	\$	2.300
12) Por derecho de uso de las instalaciones de boxes en el area de las actividad ecuestres del parque municipal, por mes y por box	\$	25.500
13) Canon mínimo por temporada para concesiones del buffet del natatorio municipal		
a) a Carlos tejedor:	\$	75.000
b) Resto de las localidades	\$	12.500
14) Por alquiler del espacio para instalación antenas de telefonía se ingresará el monto establecido por las pártes en el contrato correspondiente.		
15) Den tracile de de vehícules abandos en la vía mública	<u></u>	10 000
15) Por traslado de vehículos abandonados en la vía pública	\$	18.800
16) Por capacitaciones		
a) Por cada jornada de capacitación	\$	2.500
b) Por cada curso de capacitación	\$	6.300

ARTÍCULO 29º Facúltase al Departamento Ejecutivo a actualizar los aranceles del presente artículo, hasta un 10%, cuando los costos de los insumos y/o servicios presenten variaciones significativas y no reflejen los precios de mercado considerados al tiempo de la fijación de los mismos.

TÍTULO VIGÉSIMO

Multas

ARTÍCULO 30º: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo Octavo, de la Ordenanza Fiscal, las multas, se abonarán de acuerdo a lo siguiente:

Tránsito:

1) Por circular sin casco	\$ 39.000
2) Por no poseer carnet	\$ 39.000
3) Por no poseer seguro	\$ 39.000
4) Por ocasionar ruidos molestos	\$ 39.000
5) Por exceso de velocidad o realizar picadas	\$ 117.100

- 6) Al tránsito de vehículos pesados en las calles y/o áreas delimitadas en el art. 1 de la Ordenanza Nro. 2407/2016, entre 100 y 500 litros de gas oil.
- 7) Al tránsito de camiones, tractores y todo tipo de maquinarias, por transitar en caminos rurales y calles urbanas de tierra, inmediatamente que se produzcan precipitaciones pluviales y hasta las 48 Hs. posteriores al cese de la lluvia
- a) Cuando dicha circulación fuere en calles urbanas no pavimentadas: entre 100 y 500 litros de gas oil

- b) Cuando la circulación fuere en caminos rurales: entre 200 y 1000 litros de gas oil
- 8) En caso de traslado de ganado mayor y/o menor, mediante arreo, por los caminos de tierra, inmediatamente que se produzcan precipitaciones pluviales y hasta las 48 Hs. posteriores al cese de la lluvia, entre 100 y 500 litros de gas oil.
- 9) Los vehículos definidos como tránsito pesado, por exceder de la carga permitida, entre 500 y 5000 litros de gas oil
- 10) A quienes estacionen los vehículos considerados de carga como cualquier otro implemento agrícola en zonas no permitidas, entre 100 y 500 litros de gas oil
- 11) Por circular y/o estacionar camión jaula cargado de hacienda en el área delimitada en el art. 1 de la Ordenanza Nro. 2407/2016, entre 200 y 1000 litros de gas oil
- 12) Por circular y/o estacionar camión jaula que carezca de perfecta higiene en el área delimitada en el art. 1 de la Ordenanza Nro. 2407/2016, entre 100 y 500 litros de gas oil

En caso de reincidencia en los casos mencionados en los incisos 6 a 12 las sanciones establecidas en la presente podrán ser duplicadas.

Infracciones a las disposiciones de Higiene y Seguridad:		
1) Por arrojar basura, residuos, agua servida y/o vertido de efluente de origen industrial	\$	90.900
2) Por arrojar agua de pileta excepto los días lunes y jueves, en el Partido de Carlos Tejedor		
a) Por primera vez		25000
b) En caso de reincidencia		\$ 50.000
3) Por mantener desperdicios y malezas en predios cada vez que se compruebe la infracción	\$	52.000
4) Al frentista que no mantenga su vereda en las condiciones de conservación, limpieza y desmalezamiento que exige el buen orden		
y la higiene	\$	18.800
El Der compreializar productos ein contar con la partinente vicación y/a increación municipal de capidad, cuando correspondo y		
5) Por comercializar productos sin contar con la pertinente visación y/o inspección municipal de sanidad, cuando corresponda y pago de los derechos establecidos, se aplica una multa de acuerdo a la importancia de la infracción desde	\$	250.200
6) Por mantener cerdos o estercoleros en la planta urbana o suburbana	Ļ	230.200
a) 1º vez	ċ	52.000
b) 2º vez y subsiguientes	\$ \$	91.100
7) Para quienes vendan leche adulterada, frutas o verduras en malas condiciones, sin perjuicio del decomiso del artículo que se	Ţ	31.100
venda		
a) 1º vez	\$	26.000
b) 2º vez y subsiguientes	\$	52.000
8) Por vender en los establecimientos donde se compruebe la existencia de roedores	\$	32.500
9) Por transportar pan, masas, facturas, carnes, leche u otros productos alimenticios en vehículos antihigiénicos	\$	32.500
10) Los que vendan carne de cualquier tipo y sus derivados en mal estado de conservación, además de decomiso, multa de	\$	65.100
11) Por fabricar embutidos, para la venta, sin la autorización, se procederá a la clausura temporaria del establecimiento y se cobrará		
multa de	\$	78.100
12) Por expender o exhibir embutidos sin etiquetas que identifiquen su naturaleza y procedencia	\$	32.500
13) Los comerciantes que no tengan locales en condiciones óptimas de higiene		
a) 1º vez	\$	45.500
b) 2º vez y subsiguientes	\$	78.100
14) Por tener plaguicidas (raticida, hormiguicida, veneno, insecticida) en el mismo local o sección y se tratara de supermercados que		
se hallen o expendan productos alimenticios, sin perjuicio de las medidas de seguridad	\$	84.600
14) a.Multa de 20 sueldos basicos minimos municipales por infraccion a la ordenanza 2350/2014		
15) Por tener pozos sumideros colmados, atentando contra la seguridad y salubridad pública	\$	26.000
16) Para quienes arrojan a las calles o caminos o mantengan en las fincas privadas animales muertos o basura		
a) 1º vez	\$	39.000
b) 2° vez y subsiguientes	\$	78.100
17) Por el uso indebido de la vía pública (pastones de mezcla para construir, deposito de materiales y/o escombros o cualquier otro		
elemento que impida el normal tránsito peatonal)	\$	45.500
18) Falta de precios a la vista, en carnicerías, fruterías y comercios en general	\$	19.500
19) Por falta de libreta sanitaria o tenerla vencida de acuerdo a las disposiciones vigentes	\$	52.000

20) Por desarrollar cualquier actividad comercial sin la debida habilitación municipal	\$	65.100
21) Por no cumplir con las normas vigentes en ordenanza para carnicerías	\$	130.100
22) Por falta de termógrafos en heladeras comerciales y transportes de sustancias alimenticias que requieren de cadena de frío	۲.	65.100
23) Por vender chacinados o sus derivados sin el correspondiente análisis de triquinosis	\$ \$	65.100
24) Por faltas a las disposiciones de la ordenanza Nro. 2350/2014 (fitosanitarios) de acuerdo a lo que establezca la Ley de Faltas	Ţ	05.100
Agrarias, y según el procedimiento establecido por la ordenanza.		
a) 1º vez	\$	25.000
b) 2º vez	\$	50.100
c) 3º vez	\$	75.100
25) Para los dueños de terrenos que no mantengan los mismos limpios		
a) 1º vez	\$	52.600
b) 2º vez y subsiguientes 26) Multas diferenciadas por incumplimiento a la Ordenanza N° 2666/2020 de fecha 4 de Septiembre de 2020, discriminado de la	\$	87.600
siguiente manera		
a) 1° incumplimiento: llamado de atencion		
b) 2° incumplimiento: por reincidencia	\$	8.600
c) 3º incumplimiento: por nueva reincidencia	\$	86.300
Espectáculos Públicos:		
1) Las empresas o instituciones organizadoras de espectáculos públicos de cualquier tipo, que expendan entradas no visadas o selladas por la Municipalidad, sin perjuicios de los recargos y multas que correspondan por aplicación del Rubro "Infracciones a las		
obligaciones y deberes fiscales" se harán pasibles de una multa, por cada vez que se compruebe	\$	52.000
obligaciones y descres fiscales de fiaram pasistes de ana maita, por cada vez que se compraese	Y	32.000
2) Cuando se compruebe manejo doloso con las entradas visadas por la Municipalidad, los responsables sufrirán una multa de	\$	52.000
3) Los que no soliciten el permiso correspondiente para efectuar espectáculos públicos, sin perjuicios de que el D.E pueda ordenar la		
suspensión del espectáculo y la devolución del importe de las entradas vendidas para dicho espectáculo	\$	13.000
4) Por no exhibir en las carteleras la determinación de la calificación de las películas, prohibidas para menores o inconvenientes,		
según correspondiera, por cada vez que se compruebe una falta	\$	5.200
5) Por pasar avances de películas calificadas prohibidas o inconvenientes para menores de 18 años, en funciones que se exhiban		
películas aptas para todo público, cada falta comprobada	\$	5.200
6) Por la permanencia en la sala de menores durante la exhibición de películas prohibidas para menores de 18 años, se penara al		F 200
propietario de la sala con	\$	5.200
7) Por violación en cualquier forma y grado de las disposiciones que regulan el acceso y permanencia de menores en boliches, confiterias bailables o lugares similares, el propietario sufrirá la multa de	\$	130.100
8) Todo comerciante con despacho de bebidas a menores de 18 años, se harán pasibles de una multa de	۶ \$	52.000
o, 1000 to 110 to 110 to 110 to 100 t	*	32.000
Daños a los bienes públicos o privados:		
1) Por daños o destrozos de plantas, bancos, luminarias, bustos, monumentos, placas, o cualquier objeto de calles, plazas, paseos		22.522
públicos o de propiedad intelectual, en cada caso sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurriera el autor	\$	32.500
2) Por transitar en bicicleta y/o moto por veredas, senderos y calles en contramano; por transitar en los canteros y/o veredas de las		42.000
plazas en bicicleta y/o moto 3) Por alambrar, cercar sin permiso caminos, predios, campos que sean de beneficio público	\$ \$	13.000 195.200
4) Por estrechar y obstruir la vía pública sin autorización del Departamento Ejecutivo	۶ \$	65.100
5) A quienes extraigan tierra, arena y/o piedra de calles, caminos o propiedades sin previa autorización:	7	05.100
a) por primera vez	\$	26.000
b) en caso de reincidir, por cada vez	\$	52.000
6) Por obstruír desagûes pluviales de calles, caminos, o propiedades o desviar el curso de las aguas	\$	130.100
7) Para quienes obstruyan veredas con cajones, bultos, materiales, automotores y cualquier otro elemento u objeto, por cada	,	
infracción	\$	52.000

Construcciones:

1) Por iniciar obras de construcción, ampliación o refacción de edificios sin el correspondiente permiso municipal: a) al propietario de la obra b) al constructor o responsable de la ejecución de obra c)por mt2 excedido de lo permitido según Codigo de Planeamiento Urbano debera abonar lo equivalente al valor oficial de Mt2 construido según Colegio de Arquitecto de nuestra Region	\$ \$	130.100 227.700
 2) Por transgredir las disposiciones reglamentarias de las construcciones, de acuerdo a la magnitud de la falta constatada, se aplicará una multa de hasta 3) Cuando los trabajos de demolición se inicien sin el permiso correspondiente, se cobrará una multa al propietario de la siguiente forma: 	\$	260.000
a) en zona pavimentada	\$	227.700
b) en zona no pavimentada	\$	130.100
c) Toda solicitud de demolición deberá ir acompañada de una copia de los planos de obra a demoler, caso contrario la multa a aplicar será de	\$	65.100
4) Por falta de cercos protectores de obra al constructor se le aplicará una multa de	\$ \$	52.000
5) Serán pasible de multa los profesionales, directores de obra y/o constructores cuando estos introduzcan modificaciones en las obras en construcción y no las denuncien en la municipalidad	\$	130.100
6) Por no resguardar la caída de materiales a los patios o claraboyas de las casas vecinas o lindantes	\$	52.000
7) Al constructor y/o propietario que no retire andamios y pasarelas dentro de las 48 hs de paralizada y/o finalizada la obra 8) Cuando se produzcan derrumbes totales o parciales por deficiencia de construcción o accidentes motivados por negligencia se	\$	26.000
penará al responsable de la obra con la multa aquí estipulada y/o la pena que le quepa	\$	455.400
9) Todo ocupante de edificio o propietario de cercos de terrenos que no cumplan con la obligación de reparar y pintar los frentes cuando la Municipalidad por razones de estética o higiene lo exigiera	\$	26.000
Propaganda:		
1) Por efectuar propaganda comercial sin la correspondiente autorización municipal, pago de los derechos establecidos o en lugares		
no permitidos	\$	32.500
2) Por efectuar propaganda comercial con altavoces sin la correspondiente autorización del D.E.	\$	32.500
3) Por la colocación de elementos de propaganda no autorizada por la Municipalidad y falta de pago del derecho correspondiente	\$	32.500
4) Por el uso de muros de edificios públicos con fines publicitarios cuando fuere sin permiso de sus propietarios, además de limpieza y ordenamiento del muro afectado, la multa a aplicar será de	\$	65.000
5) Cuando la colocación de elementos de propaganda y/o publicidad obstruya directa o indirectamente el señalamiento oficial la multa a aplicar será de	\$	65.000
6) Por permitir los propietarios de locales con acceso al público la fijación de afiches, propagandas o avisos sin el sellado municipal correspondiente, serán responsables solidarios de abonar una multa de	\$	6.500
Varias:		
1) Por modificar, ampliar o transferir actividades comerciales o industriales sin la pertinente habilitación o autorización municipal 2) Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin la habilitación municipal y pago de los derechos establecidos, cada vez	\$	52.000
que se compruebe la infracción 3) Todo comerciante o industrial que habilite su local y lo destine a otros fines que el declarado, además de la clausura y posterior	\$	52.000
obligación de habilitar nuevamente, pagará una multa de	\$	78.100
4) Los propietarios de hoteles y restaurantes que no ajusten su funcionamiento a las disposiciones vigentes incurrirán en una multa de	\$	78.100
5)Por alojar a menores de 18 años, en casas de hospedajes sin permiso de sus padres, instruyendo sumario judicial con intervención		
de Juez de Menores 6) Los que repartan combustibles en vehículos no apropiados	\$ \$	65.100 104.100
7)Por disparar bombas, cohetes o cualquier clase de anuncio, sin autorización	\$ \$	104.100
8) Por portación de arma de fuego	\$	78.100
9) Por disparar armas de fuego	\$	52.000

10) Por adiestrar o domar animales en el pueblo	\$ 52.000
11) Por tener animales sueltos dentro de la zona urbanizada. Por animal	\$ 13.000
12) Por tenencia de colmenas o conejeras, dentro de la planta urbana del partido	\$ 52.000
13)Los que expendan bebidas a personas ebrias, sin perjuicio de clausura hasta 30 días	\$ 26.000
14) Por realizar en la vía pública actos reñidos con la moral	\$ 26.000
15) Como accesoría de toda obra que se ejecute en los cementerios Municipales sin la correspondiente autorización municipal y	
pago de los derechos establecidos, se aplicará una multa de	\$ 65.100
16) Los que vendan rifas de origen fuera del partido, sin haber satisfecho los derechos establecidos	\$ 97.600
17) Por falta de autorización provincial (REBA) para comercializar bebidas alcohólicas o por vencimiento de la misma, multa según	
categoría desde	\$ 65.100
18) Por no respetar los días (lunes a sábados) y horarios (de 06:00 a 09:00 Hs. y de 15:00 a 18:00 Hs.) de descarga de mercadería	
dentro del casco urbano	\$ 19.500
19) Por obstaculizar el normal tránsito peatonal y/o vehicular para arreglos de automotores, motovehiculos o cualquier otro rodado	\$ 52.000
20)Por tener mascotas sueltas en la vía pública, que por ello sean alojadas en la guarderia, por día	\$ 800

ARTÍCULO 31°: En caso de reincidencias se duplicará el monto de las multas.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DERECHO DE PARTICIPACION MUNICIPAL EN LA VALORIZACION INMOBILIARIA

ARTICULO 32°: Las alícuotas a aplicarán de acuerdo a los siguiente porcentajes:

HECHO IMPONIBLE	ALICUOTA
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	20%
Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	20%
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	20%
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	20%
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	20%
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	20%
Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso mas rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	20%

Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente	15%
---	-----

d),e),f) y g) del articulo 46 de la Ley Provincial 14.449 Hechos generadores de la participación del municipio en las valorizaciones inmobiliarias. Constituyen hechos generadores de la participación del Municipio en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

- a) La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural.
- b) La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;
- c) El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
- d) La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
- e) La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
- f) Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios.
- g) Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

ARTÍCULO 33º: Fíjanse las fechas en las cuales se deberán efectuar los pagos de los tributos establecidos en la presente ordenanza:

I. Tasa por alumbrado, limpieza y conservación de la vía pública:

Cuotas	Fecha Vencimiento
1	16 de Febrero
2	18 de Abril
3	14 de Junio
4	16 de Agosto
5	17 de Octubre
6	6 de Diciembre

II. Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene:

Servicios requeridos por los interesados o prestación prevista por reglamentaciones vigentes, se abonarán al solicitar el servicio. Servicios prestados por decisión municipal, se abonarán dentro de los quince (15) días a requerir el pago.

III. Tasa por habilitación de comercios e industrias:

- 1. A requerimiento del contribuyente se abonará al presentar la solicitud.
- 2. Por intimación municipal dentro del plazo otorgado al efecto con las actualizaciones, multas e intereses a que hubiere lugar.

IV. Tasa por inspección de seguridad e higiene:

El Período Fiscal será el año calendario.

A tal fin los contribuyentes o responsables deberán presentar la Constancia de AFIP y Declaración Jurada Anual de Ingresos Brutos hasta el último día hábil del mes de abril. Las presentaciones realizadas con posterioridad no podran solicitar beneficios retroactivos a esa fecha. En la misma se consignarán el nombre del propietario o razón social, denominación comercial, actividad, domicilio, fecha de iniciación de actividades, y toda otra información que la Municipalidad estime conveniente.

Período	Fecha de Vencimiento	
Contado	Ultimo día hábil del mes de m	ayo Bonificación 10%
1ra Cuota	Ultimo día hábil del mes de ju	nio
2da Cuota	Ultimo día hábil del mes de ag	gosto
3ra Cuota	Ultimo día hábil del mes de no	oviembre

Cuando se trate de nuevas actividades, se abonará la tasa proporcional al periodo anual.

Fíjase como fecha de vencimiento para el pago de la tasa de inspección de antenas el último día hábil del mes de abril.

Fíjase como fecha de vencimiento para el pago de contado de la tasa de inspección de Seguridad e Higiene de Convenio Multilateral el último día hábil del mes de junio.

V. Derechos de publicidad y propaganda:

El pago de los derechos de carácter anual, se liquidará por declaración jurada donde conste característica de la publicidad realizada y superficie y/o cantidad de carteles, deberá efectuarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente e ingresarse en la siguiente fecha:

Período Vencimiento

Tasa anual Ultimo día hábil del mes de abril

El pago de los derechos de carácter diario y demás, se liquidará mediante una declaración jurada, deberán efectuarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente hasta el día hábil inmediato anterior al de la generación del hecho, objeto del presente derecho.

VI. Derecho por venta ambulante:

Los derechos por venta ambulante de carácter anual, deberán abonarse en la Municipalidad o Delegación correspondiente, mediante declaración jurada, en el momento de adquirir el carácter de contribuyente del presente Titulo.

Los de carácter diario, al otorgarse el permiso, antes de iniciarse las ventas.

- VII. *Permiso por uso y servicios en mataderos municipales: derogado por Ordenanza № 2088/08 de fecha 23 de septiembre de 2008.
- VIII. *Tasa por servicios de inspección veterinaria: derogado por Ordenanza № 2088/08 de fecha 23 de septiembre de 2008.

IX. Derechos de oficina:

Se abonarán al iniciar la actuación, al dar entrada a las solicitudes o gestiones análogas, según corresponda a los casos previstos en este Título.

X. Derechos de construcción:

El derecho debe ser pagado antes de otorgarse el permiso correspondiente.-

XI. Derecho de ocupación o uso de espacios públicos:

Los derechos anuales se abonarán de acuerdo al monto y mediante la presentación de una declaración jurada con tipo de ocupación, período y superficie ocupada y/o por otro medio que reglamentariamente se establezca:

a) Si el monto anual a abonar supera los \$4,000, puede optar por efectuar el pago en tres cuotas cuyos vencimientos se detallan en el último párrafo

b) Si el monto anual a abonar no supera los \$4,000, el pago se efectuará en una cuota cuyo vencimiento se establece en el párrafo siquiente.

Fíjase como fecha de vencimiento para el pago de la tasa de ocupación o uso de espacios públicos para el inciso a) el último día hábil del mes de junio, agosto y noviembre. Para el caso del inciso b) el último día hábil del mes de agosto.

XII. Derechos a los espectáculos públicos:

Los derechos que se determinen por día o por mes deberán ser satisfecho previamente a su realización, antes de la entrega del permiso respectivo o de su renovación, en su caso.

Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos están obligados a abonar sus derechos o en su carácter de agentes de percepción, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización de cada espectáculo. Su incumplimiento será motivo para negar la autorización de espectáculos que programe la empresa o institución.

XIII. Patentes de rodados:

El pago se fijará en tres (3) cuotas, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Cuota 1° Vencimiento 16 de Mayo.

Cuota 2º Vencimiento 12 de Julio.

Cuota 3° Vencimiento 15 de Noviembre.

Bonificaciones por buen cumplimento en rodados:

Se establece bonificaciones por buen cumplimiento para los contribuyentes de la TASA POR PATENTES DE AUTOMOTORES del 10% (diez por ciento) en el monto de cada cuota y del 30% (treinta por ciento) para aquellos contribuyentes que opten por abonar la liquidacion de la tasa anual. A los efectos de aplicar la bonificacion por buen cumplimiento, el ejecutivo municipal considerara aquellos contribuyentes que reunan la siguiente condicion al momento del vencimiento de la tasa: estar al dia (sin deuda), es decir, no ser deudor de la Tasa por patente de automotores. Quedan excluidos los contribuyentes que se encuentren con planes de regularizacion de deuda y/o moratorias aunque los mismos se encuenran al día.

Valuaciones de rodados:

Las patentes de automotores se cobraran de acuerdo a la valuación fiscal del Registro de Propiedad Automotor. Se considera como base imponible a fin de liquidar el impuesto tal como lo regula las leyes provinciales vigentes a los porcentajes que se detallan a continuación:

* Modelo 2004: 50% de la valuación

* Modelo 2005 a 2006: 60% de la valuación

* Modelo 2007 a 2008: 80% de la valuación

* Modelo 2009 a 2011: 90% de la valuación

* Modelo 2011 a 2012: 95% de la valuación

* Modelo 2013: 100% de la valuación

Se entiende por Anual las tres cuotas liquidadas de la Tasa. Si el alta es posterior a alguno de los vencimientos se tomara como anual las cuotas pendientes de liquidacion

XIV. Tasa por control de marcas y señales:

La tasa deberá ser satisfecha antes de expedirse los documentos.

XV. Tasa por conservación, reparación y mejorado de la red vial municipal:

CUOTAS	FECHAS DE VENCIMIENTO
1	9 de Febrero
2	10 de Abril
3	7 de Junio

- 4 7 de Agosto 5 9 de Octubre
- 6 5 de Diciembre

Las fracciones menores a cincuenta (50) hectáreas se abonarán en una sola cuota que vencerá el 7 de junio.

XVI. Derechos de cementerio:

Los derechos del presente Título deberán abonarse al solicitarse los servicios y/o vencimiento de las concesiones o arrendamientos.

XVII. Tasa por pauta publicitaria en medios municipales

Se abonarán antes o después de solicitada la publicidad.

XVIII. Tasa por servicios sanitarios:

Fíjase como fecha de vencimiento para el servicio de distribución de agua en la localidad de Curarú y Colonia Sere el día 15 (Quince) de cada mes, o día subsiguiente hábil.

XIX. Tasa por servicios varios:

Se abonarán en el momento de la prestación del servicio.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

De acuerdo a la Ordenanza Municipal n° 2795/2022 y Decreto n° 2553/2022 fijese el precio de venta de los lotes de terreno "Proyecto Sauco- 150 lotes Residenciales en Carlos Tejedor", en funcion de su ubicación, en la suma de:

TERRENOS EN UBICACIÓN "AMARILLO":

Precio de contado: \$1.2000.000 Precio Financiado: \$1.3000.000

Opcion 1: anticipo \$390.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$227.500,00 Opcion 2: anticipo \$650.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$162.500,00 Opcion 3: anticipo \$910.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$97.500,00

TERRENOS EN UBICACIÓN "NARANJA":

Precio de contado: \$1.5000.000 Precio Financiado: \$1.6000.000

Opcion 1: anticipo \$480.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$280.000,00 Opcion 2: anticipo \$800.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$200.000,00 Opcion 3: anticipo \$1.120.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$120.000,00

TERRENOS EN UBICACIÓN "VERDES":

Precio de contado: \$1.8000.000 Precio Financiado: \$1.9000.000

Opcion 1: anticipo \$570.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$332.500,00 Opcion 2: anticipo \$950.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$237.500,00 Opcion 3: anticipo \$1.330.000 + 4 (cuatro) cuotas semestrales de \$142.500,00

El importe del interes de las cuaotas semestrales se determinará al momento del vencimiento según el valor adeudado adicionandole el calculo que resultara de un indice establecido mensualmente por la CAC (Cámara Argentina de la Construcción)

Asimismo y sin perjuicio del precio antes asignado, el valor de los planes de pagos podrá ser redeterminado por este Ejecutivo de acuerdo a los términos de articulo 18 siguientes y concordantes de la Ordenanza n° 2671/2020

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

Disposiciones varias

ARTÍCULO 34º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a anticipar parcial o diferir parcial o totalmente el pago de las obligaciones establecidas en la

ARTICULO 35º: Deroguese la Ordenanza 2828/2023 y aplíquese la presente a partir de su aprobación y posterior promulgación.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DICIEMBRE EN LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL AÑO DOS MIS VEINTITRES

MARIANA CRESPO SECRETARIA HCD ING. ARMANDO PALAU PRESIDENTE HCD